

el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y bajo las mismas condiciones que la segunda, pero sin sujeción a tipo, y que deberá consignarse previamente el 20 por 100 del tipo de la segunda.

Segunda.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración se podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes mencionada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Tercera.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva para la subasta; y que si en la tercera subasta el precio ofrecido no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta se estará a lo prevenido en el artículo 1.506-3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero. Los postores, salvo el acreedor, para tomar parte en las subastas deberán consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y demás previsto por el artículo 1.500 de la citada Ley.

Quinta.—Que los títulos de propiedad de la finca sacada a subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. (Se convoca esta subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria).

Sexta.—Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieran, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades que de los mismos se deriven.

Séptima.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta a excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que a instancia del acreedor se reservasen las consignaciones de los postores que así lo admitan, que hubiesen cubierto el tipo de la subasta con la cantidad consignada, la cual le será devuelta una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Octava.—Los gastos de remate, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y los que corresponda a la subasta serán de cargo del rematante.

Novena.—Sin perjuicio de la que se lleva a cabo conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en el domicilio de autos, este edicto servirá, igualmente, para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Décima.—Si por causas de fuerza mayor o por ser inhábil no pudiera celebrarse la subasta en el día señalado, se llevará a efecto en el día hábil siguiente en iguales condiciones.

Finca objeto de la subasta

Urbana.—Número 15. Vivienda en planta segunda, puerta primera del edificio sito en S. Adrián del Besós, con frente a la calle Mossén Jacinto Verdaguer, números 13 y 15, formando parte del edificio con frentes a las calles Mossén Jacinto Verdaguer y Atlántida, número 2. De superficie útil 64 metros 72 decímetros cuadrados. Compuesta de recibidor, pasillo, tres dormitorios, comedor-estar, baño, lavadero y cocina con acceso desde el rellano común de la escalera. Linda: Entrando, por el frente, con la calle Mossén Jacinto Verdaguer y chaflán; por la derecha, con fachada a la calle Atlántida, formando chaflán a las calle Atlántida y Mossén Jacinto Verdaguer; por el dorso o espalda, con escalera de vecinos, patio de ventilación y entidad número 18, y por la izquierda, con entidad número 16. Su cuota es de 3,92 por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa Coloma de Gramanet, a favor de don José Sebastián Mercé y doña Julia Fernández López, en el tomo 887, libro 151, folio 137, finca número 11.545.

Dado en Badalona a 16 de junio de 1998.—El Magistrado-Juez, Francisco José Gordillo Peláez.—El Secretario.—35.490.

BARBATE

Edicto

Doña Carmen Cuevas Sevilla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Barbate,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 51/1998, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Juan Luis Malia Benítez, contra Cristalerías y Persianas Barbate, en reclamación de un crédito con garantía hipotecaria, en el cual se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a primera y, en su caso, segunda y tercera subastas, éstas en prevención de que no hubiere postores para la primera y segunda, y por término de veinte días, y tipo de 13.424.469 pesetas la finca registral número 11.391, la cual se relaciona al final, para cuya celebración se ha señalado la hora de las once, de los días 22 de septiembre de 1998, para la primera; 22 de octubre de 1998, para la segunda, y el 23 de noviembre de 1998, para la tercera, teniendo lugar las mismas en la Secretaría de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de subasta es el de 13.424.469 pesetas, fijado en la escritura de préstamo; para la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, y la tercera sin sujeción a tipo.

Segunda.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar documentalmente haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, número 121900018005198, del Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, por lo menos, el 20 por 100 efectivo del precio del bien que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Que los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallada en ella, este edicto servirá igualmente para la notificación a la deudora del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Sexta.—En el caso de ser declarado festivo o inhábil el día señalado para cualquiera de las subastas, éstas tendrán lugar el primer día hábil siguiente, a la misma hora y lugar.

Finca objeto de subasta

Finca registral número 11.391, tomo 1.571, libro 231, folio 201, inscripción quinta.

Rústica.—Parcela de terreno, en el sitio de El Canillo, término de Barbate, con forma de L; de superficie 31 áreas 20 centiáreas 40 decímetros cuadrados. Linda: Al norte, con Higuera del Canillo, don José Borrell Cela y don Jacinto Moreno Sanmatías; por el sur, con carretera; por el este, con don José Meléndez Triviño, y por el oeste, con finca de don José María Borrell Cela, don Jacinto Moreno Sanmatías y carril.

Dado en Barbate a 8 de junio de 1998.—La Juez, Carmen Cuevas Sevilla.—El Secretario.—35.653.

BARCELONA

Edicto

Doña Blanca Urios Jover, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 33 de los de Barcelona,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de suspensión de pagos de «Ferig, Sociedad Anónima», número 653/96 D, dedicada a la comercialización de toda clase de artículos y objetos de artes gráficas y de plásticos y a la administración de empresas que tengan por objeto el negocio inmobiliario y de artes gráficas, con domicilio en Barcelona, calle Igualada, número 14, segundo segunda, representada por el Procurador de los Tribunales don Jaime Guillem Rodríguez, por el presente se hace público que por auto de fecha 11 de mayo de 1998 se ha aprobado el convenio votado favorablemente en la Junta general de acreedores celebrada el pasado 24 de marzo de 1998, y de tenor literal siguiente:

«Primera.—Son acreedores de «Ferig, Sociedad Anónima», a efectos del presente procedimiento y convenio, los que figuran incluidos como tales en la lista definitiva de acreedores, formada por la intervención judicial del expediente de suspensión de pagos.

Segunda.—La suspensa pagará las sumas adeudadas a sus acreedores desde la firmeza del convenio, en la siguiente forma, y sin intereses:

- Durante el primer año, el 5 por 100.
- Durante el segundo año, el 5 por 100.
- Durante el tercer año, el 10 por 100.
- Durante el cuarto año, el 10 por 100.
- Durante el quinto año, el 10 por 100.
- Durante el sexto año, el 15 por 100.
- Durante el séptimo año, el 15 por 100.
- Durante el octavo año, el restante 30 por 100.

Tercera.—Los acreedores, Bancos y proveedores que por descuentos, suministros o financiaciones hayan practicado o practiquen en el futuro retenciones, podrán aplicarlas al cobro de sus créditos una vez aprobado el convenio, y lo mismo podrán hacer durante el tiempo que dure la ejecución del mismo, hasta el total cobro de sus créditos. Los acreedores que por este sistema adelantaren el cobro, no se entenderá que disfruten de privilegio especial, puesto que es una facultad que se concede a todos los acreedores.

Cuarta.—Se nombra una Comisión encargada de la vigilancia del cumplimiento del convenio, integrada por los siguientes miembros:

- «T.G.S. Ferrer Nadal, Sociedad Anónima».
- «Lau Informática y Comunicación, Sociedad Limitada».
- «Martínez Comin, Sociedad Anónima».

Los designados podrán hacerse representar en la Comisión por las personas que libremente elijan. Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría de sus componentes, siendo firmes y ejecutivos desde el momento que se adopten.

Quinta.—En el caso de incumplimiento del presente convenio, se procederá a la liquidación del activo de la suspensa, en cantidad bastante para cubrir el montante total de los créditos pendientes de pago en aquel momento. A dicho fin, la Comisión nombrada en el pacto cuarto se convertirá en liquidadora gozando de las más amplias facultades en orden al cumplimiento y ejecución de lo prevenido, concediéndole desde ahora para entonces poderes consistentes, en que pueda ejercitar cualquier acto de disposición o dominio, comprar, vender, permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles. Dichos poderes tendrán el carácter de irrevocables, pudiendo ampliarse u otorgarse otros desde el momento que la Comisión requiera a la suspensa para tal fin.

Sexta.—La aprobación del presente convenio no supone en modo alguno novación o modificación de las acciones contra los intervinientes en los títulos de crédito, o terceros fiadores, las cuales podrán